



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00316-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS
Demandado	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA-PROFINCO LTDA y SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata en el expediente que venció el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora. Por consiguiente, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de decisión según el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **1º de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**, para celebrar la audiencia de decisión de excepciones conforme al artículo 42 parágrafo 1º del CPTSS en el proceso ejecutivo (a continuación de ordinario) promovido por JESÚS ENRIQUE PERALTA BURGOS contra GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S. y PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA –PROFINCO LTDA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando por el enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e505e1256da61f2d46be0b5845ad2041ae5f8421e1fae786f54f1e979ddf708d

Documento generado en 13/09/2021 06:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00547-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	VICENTE ANTONIO ARROYAVE BARRIENTOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia prevista en el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de la excepción de prescripción. Por consiguiente, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de decisión según el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Señalar el **1º de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de decisión de excepciones conforme al artículo 42 parágrafo 1o del CPTSS en el proceso ejecutivo (a continuación de ordinario) promovido por VICENTE ANTONIO ARROYAVE BARRIENTOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694add123e89e1829c62d3689790bf8e0421060d935b7e95040310efcb7e2485

Documento generado en 13/09/2021 06:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00090-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	WCH SOLUCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, frente a la cual no se pronunció la demandada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: Modifica liquidación del crédito

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que la ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se corrió traslado la semana anterior. La demandada no se pronunció.

Pues bien, para resolver lo atinente a la liquidación del crédito debe acudirse al artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez -aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita).

En el caso bajo examen el apoderado judicial de la ejecutante presentó liquidación del crédito en cuantía total de \$14.928.530, con corte al 30 de junio de 2021. Ahora, **al verificarla con lo decidido en audiencia del 12 de febrero de 2021 se advierte que las cifras no son correctas**, motivo por el cual debe modificarse. En efecto, al resolver las excepciones de mérito se dispuso “seguir adelante la ejecución para el cobro de los aportes al sistema de pensiones de acuerdo a los periodos indicados en la parte motiva de esta decisión”, periodos esquematizados así en el acta de la audiencia:

Afiliado	Inicio	Finalización
Osmairo Abreu Rodríguez	Noviembre de 2018	Diciembre de 2018
Leonel Villalobos Rosas	Noviembre de 2018	Marzo de 2019
Yoel Oliveros Suárez	Noviembre de 2018	Marzo de 2019
Yofran Oliveros Martínez	Noviembre de 2018	Marzo de 2019
Silver García Muñoz	Noviembre de 2018	Febrero de 2019
Wilfrido Basabe Pérez	Noviembre de 2018	Diciembre de 2018
Tony Bolaño Lora	Septiembre de 2017	Diciembre de 2017
Hildebrando Vélez Muñoz	Según título ejecutivo	Según título ejecutivo

Significa que **solo esos aportes son objeto de la liquidación en la ejecución que aquí continúa**. Por ende, no es correcto en las operaciones presentadas por la AFP el cobro

de los aportes y sus intereses del afiliado Osmairo Abreu Rodríguez por los períodos enero de 2019 a noviembre de 2019; de los afiliados Leonel Villalobos Rosas, Yoel Oliveros Suárez y Yofran Oliveros Martínez en los períodos abril de 2019 a noviembre de 2019; del afiliado Silver García Muñoz en los periodos marzo de 2019 a noviembre de 2019 y del afiliado Wilfrido Basabe Pérez en los periodos enero de 2019 a noviembre de 2019. Tampoco es correcto no incluir los ciclos octubre a diciembre de 2017 del afiliado Tony Bolaño Lora, al igual que el ciclo marzo de 2018 de Hildebrando Vélez Muñoz.

Entonces, la liquidación correcta es la siguiente:

Afiliado	Cotización	Intereses calculados hasta el 30 de junio de 2021	Total
Osmairo Abreu Rodríguez	\$137.499	\$78.900	\$224.599
Leonel Villalobos Rosas	\$538.297	\$323.000	\$861.297
Yoel Oliveros Suárez	\$538.297	\$323.000	\$861.297
Yofran Oliveros Martínez	\$534.996	\$320.900	\$855.896
Silver García Muñoz	\$405.798	\$248.000	\$653.798
Wilfrido Basabe Pérez	\$137.499	\$87.100	\$224.599
Tony Bolaño Lora	\$473.600	\$467.200	\$940.800
Hildebrando Vélez Muñoz	\$220.832	\$216.800	\$437.632

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda así:

Afiliado	Ciclos	Cotización	Intereses calculados hasta el 30 de junio de 2021	Total
Osmairo Abreu Rodríguez	Noviembre y diciembre de 2018	\$137.499	\$78.900	\$224.599
Leonel Villalobos Rosas	Noviembre de 2018 a marzo de 2019	\$538.297	\$323.000	\$861.297
Yoel Oliveros Suárez	Noviembre de 2018 a marzo de 2019	\$538.297	\$323.000	\$861.297
Yofran Oliveros Martínez	Noviembre de 2018 a marzo de 2019	\$534.996	\$320.900	\$855.896
Silver García Muñoz	Noviembre de 2018 a febrero de 2019	\$405.798	\$248.000	\$653.798

Wilfrido Basabe Pérez	Noviembre y diciembre de 2018	\$137.499	\$87.100	\$224.599
Tony Bolaño Lora	Septiembre a diciembre de 2017	\$473.600	\$467.200	\$940.800
Hildebrando Vélez Muñoz	Febrero y marzo de 2018	\$220.832	\$216.800	\$437.632

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e729db5ed07dd8bb6164daf850986fdcdf1abfb1348cec90e71e69eff12be80e

Documento generado en 13/09/2021 06:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00447-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA
Demandado	SINERGIAS-JM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante manifestó haber surtido la notificación personal a la demandada, por lo que solicitó información si la demanda fue contestada y fijar fecha de audiencia.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Niega solicitud

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte actora manifestó al Despacho haber surtido la notificación personal del auto admisorio de la demandada a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En prueba de su dicho adjuntó captura de pantalla en la que muestra que el 5 de enero de 2021 fue remitida copia del auto admisorio al correo sinergiasjm@gmail.com, registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Además, solicitó al Despacho informar si la demandada contestó la demandada y que se fije fecha de audiencia. La solicitud fue reiterada el 10 de agosto de 2021.

En la actuación descrita observa el Despacho que aún no es dable tener notificada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, porque **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, **tal como quedó condicionada la exequibilidad de ese artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20**. Además, en el expediente tampoco se observa que la demandada haya concurrido al proceso.

Así, como hasta el momento (i) no ha comparecido la demandada en este proceso y (ii) en el expediente no hay prueba de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” enviado por la parte demandante a través del correo sinergiasjm@gmail.com, se debe negar el impulso procesal solicitado. En otras palabras, para señalar fecha de audiencia es necesario demostrar el condicionamiento de la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 fijado en la sentencia C-420/20.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar el impulso del proceso por el juzgado, solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ

JUE

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d1ad518e4c4f4848ec2322b05f0b1a7329f27aec7f50e4ee4c04344f6ed098

Documento generado en 13/09/2021 06:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00188-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CAMILO ANDRÉS LOZADA PINTO
Demandado	EXPODISEÑOS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar fecha para continuar la audiencia prevista en el art. 72 del CPTSS, la cual fue suspendida por dificultades con el servicio de energía eléctrica.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial, se debe fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **13 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CAMILO ANDRÉS LOZADA PINTO contra EXPODISEÑOS S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe continuar en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698b87d7c2efc275968407cd2bf76386aca0e9335431e2c5d0e9157d250002c0

Documento generado en 13/09/2021 06:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00259-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ANDRÉS WISMAN TORRES
Demandado	IROTAMA S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 13 de septiembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante manifestó haber surtido la notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación	Requerimiento
-----------------------	---------------

Al examinar el expediente se constata que la parte demandante envió por correo electrónico a IROTAMA S.A.S. el aviso de que tratan los artículos 29 inciso final CPTSS y 292 del CGP, aplicado el segundo por remisión del art. 145 del CPTSS, para que comparezca al juzgado a notificarse so pena de designarle curador para la litis; trámite en el que se hizo una mixtura con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con esas documentales es claro que **la parte actora no ha surtido en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada**, asunto que en la actualidad está regulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.**”

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Negrillas adrede)

Salta a la vista en la parte transcrita que el Decreto 806 de 2020 no estableció un híbrido de las formas de notificación personal del Código General del Proceso con la que se practica mediante envío de la providencia como mensaje de datos. De suerte que, la remisión que hizo la parte actora en este asunto no se adecúa a las disposiciones procesales vigentes y pertinentes, que dicho sea de paso son de orden público.

Por tal razón, se requerirá a la parte demandante hacer la notificación personal a la demandada, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en los términos de la sentencia de la Corte constitucional C-420/20.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al demandante hacer en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, pudiendo atender la parte actora el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia de la Corte constitucional C-420/20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce43f8b1a51c643ed5ed7ca24383ee33f1978535484b08c3cf14afcad0c312e

Documento generado en 13/09/2021 06:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00284-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JHON HEILER MONDRAGÓN OROZCO
Demandado (a)	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que la apoderada de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL presentó escrito de contestación.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que el 27 de julio de 2021 se recibió en el correo institucional escrito de contestación firmado por la abogada ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA, actuando en calidad de apoderada de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL. Ella aportó poder otorgado por MARTA ALEDIDA CASTAÑO GONZÁLEZ, quien es representante legal de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedarán notificadas personalmente las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada ALEIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTOYA como apoderada de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **14 de octubre 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JHON HEILER MONDRAGÓN OROZCO contra SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4298bce9d7cd7ec73dbd2b721e02dc509ce0392ae051cfbe42eebd06f7612df6

Documento generado en 13/09/2021 06:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 63 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200009000	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Wch Soluciones Sas	13/09/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
47001410500120210018800	Ordinario	Camilo Andres Lozada Pinto	Expodiseo Sas	13/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210025900	Ordinario	Carlos Andres Wisman Torres	Irotama S.A.S	13/09/2021	Auto Requiere
47001410500120180031600	Ordinario	Jesus Enrique Peralta Burgos	Gestion Y Proyectos Construcciones Sas, Profinco Limitada Y Otros	13/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210028400	Ordinario	Jhon Heiler Mondragon Orozco	Seguridad Record De Colombia Limitada Segurcol	13/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200044700	Ordinario	Nelson Enrique Villar Molina	Sinergias-Jm S.A.S.	13/09/2021	Auto Niega

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

4afae5a6-bbb6-44b3-a320-9b97bc5e44b0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 63 De Martes, 14 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190054700	Ordinario	Vicente Antonio Arroyave Barrietos	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	13/09/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

4afae5a6-bbb6-44b3-a320-9b97bc5e44b0